

San José del Guaviare 13 de agosto de 2020.

Doctor:

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE**

**Proceso:** "REIVINDICATORIO"

**Radicado:** 95001 40 89 002 2019 00204 00

**Demandante:** ASOCIACION PROVIVIENDA DE EDUCADORES DEL GUAVIARE  
"APRODEG"

**Demandado:** JESUS BENILDO MURILLO RAMIREZ.

**ASUNTO:** Solicitud de Nulidad por indebida notificación de la demanda- Solicitud de nulidad del Auto de Sustanciación No 233 de fecha 3 de julio de 2020.

Reciba un cordial saludo.

De manera atenta y respetuosa solicito se declare la Nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación de la demanda y la nulidad del Auto de Sustanciación No 233 de fecha 3 de julio de 2020, por medio del cual el despacho fijo audiencia inicial para el jueves 27 de agosto de 2020 a las 3:00 PM, teniendo en cuenta lo siguiente.

#### **I. HECHOS QUE SOPORTAN LA NULIDAD.**

1. El 15 de enero de 2020, en el lugar de residencia del señor JESUS BENILDO MURILLO RAMIREZ, llego una comunicación enviada por la parte demandante informando la existencia del proceso de la referencia, "en los términos del artículo 290 y subsiguientes del CGP". La comunicación fue recibida por la señora DORINARLEY ALVAREZ CC 1120572174, tal como consta en el certificado de entrega de la empresa INTERAPIDISINO con Guía de Certificación Número 3000206849964.
2. En razón a que el demandante señor JESUS BENILDO MURILLO RAMIREZ, no recibió la comunicación, y ya habían pasado los 5 días que en ella se señalaban, decidió entonces esperar la comunicación que lo habilita el numeral 6 del artículo 291 del CGP, es decir, la notificación por aviso, la cual nunca llego.
3. Por otra parte al revisar el contenido de la comunicación enviada por la parte demandante se encuentra que la misma no se realizó en debida forma, en primer lugar cita:  
*"De conformidad con lo reglado en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso".*

El defecto procedimental que invalida dicha comunicación, es la indebida citación de norma, en razón a que la ley ordena en primera medida se envíe una comunicación en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y no del “*artículo 290 y subsiguientes*” como mal lo ha anotado la parte demandante”, en razón a que el artículo 290 reza lo siguiente.

***Artículo 290. Procedencia de la notificación personal. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:***

- 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto Admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.*
- 2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.*
- 3. Las que ordene la ley para casos especiales.*

Visto el artículo 290 que cita el demandante en la comunicación, nada tiene que ver con la citación a notificar una demanda, como lo establece el numeral 5 del artículo 291 del CGP, por lo cual al no realizarse la notificación en debida forma, vicia de nulidad el proceso.

Por otro lado, la comunicación no trae la dirección ni física ni electrónica del juzgado a donde ir a notificarse; lo cual invalida dicha comunicación de notificación.

- 4.** El debido proceso, señala en el numeral 6 del artículo 291 “*Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso*”.

En este caso tenemos, que una vez se venció el termino de 5 días de la comunicación allegada el 15 de enero de 2020, como consta en el certificado de entrega de la empresa INTERAPIDISINO con Guía de Certificación Número 3000206849964, la parte demandante tenía la obligación procesal de realizar la siguiente actuación procesal que ordena el numeral 6 del artículo 291, en este caso el abogado de la parte demandante no realizo la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P, por ello a la fecha la notificación de la demanda no se ha podido dar y con ello nulitando todo lo actuado de ahí en adelante.

- 5.** A la fecha no se conoce el traslado de la demanda, ni su contenido, ni el auto Admisorio de la misma.

6. Con todas las anormalidades procesales que se han enrostrado anteriormente, debo advertir que el despacho el día 3 de julio de 2020, realizó la expedición del Auto de Sustanciación No 233 de fecha 3 de julio de 2020, por medio del cual el despacho fijo audiencia inicial para el jueves 27 de agosto de 2020 a las 3:00 PM, de tal forma que la audiencia inicial no se podría surtir tal como lo dispuesto el despacho, en razón a que el demandado **i)** no ha sido notificado en debida forma, **ii)** El demandado no conoce el contenido del auto Admisorio de la demanda, **iii)** Al demandado no se le ha corrido el traslado de la demanda, **iv)** El demandado no ha contestado la demanda, ni se la ha permitido interponer los recursos de ley y las excepciones con la contestación de la demanda.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente petición teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de derecho.

El numeral 4º del artículo 37 del CPC dispone que:

*“ARTÍCULO 37. Deberes del Juez. Son deberes del Juez:*

*4. Emplear los poderes de que este Código le concede en materia de pruebas, siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias”.*

Tal disposición se mantuvo en el numeral 5 del artículo 42 del CGP en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:*

*5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia”.*

### ***La indebida notificación como defecto procedimental***

25. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**<sup>[61]</sup> resaltó lo siguiente:

*“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado*

*ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).*

A su turno el artículo 133 del Código General del Proceso definió las causales de nulidad de la siguiente manera: “ARTÍCULO 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)”

**8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto Admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas que deben ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**

### III. PETICIONES.

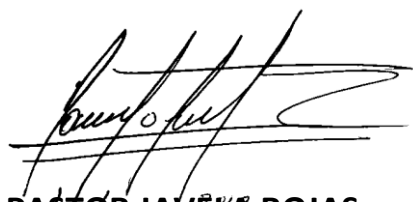
1. Como apoderado del demandado habiendo alegado la presente nulidad en términos, solicita al señor Juez que conforme al artículo 136 del C.G.P se realice el saneamiento de la nulidad aquí advertida y expuesta.
2. Que en consecuencia de lo anterior se declare la nulidad del Auto de Sustanciación No 233 de fecha 3 de julio de 2020, por medio del cual el despacho fijo audiencia inicial para el jueves 27 de agosto de 2020 a las 3:00 PM.
3. Que se ordene a la parte demandante proceder a realizar la notificación de la demanda en debida forma.

### IV. NOTIFICACIONES.

Al suscrito abogado de la parte demandada, Pastor Javela Rojas, me pueden notificar en Calle 9 No 23-38 Local 3 Barrio el Centro –Celular 3114837954 San José del Guaviare-Guaviare, e mail: [javelajurisconsulto@gmail.com](mailto:javelajurisconsulto@gmail.com)

Al demandado señor JESUS BENILDO MURILLO RAMIREZ, lo pueden notificar en el e-mail: [chorola20@hotmail.com](mailto:chorola20@hotmail.com)

Cordialmente, del señor Juez.



**PASTOR JAVELA ROJAS**  
C.C 17.335.560 Villavicencio.  
T.P.Nro 158547. C.S.J.

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE**

**Proceso:** "REINVIDICATORIO"

**Radicado:** 95001 40 89 002 2019 00233 00

**Demandante:** ASOCIACION PROVIVIENDA DE EDUCADORES DEL GUAVIARE "APRODEG"

**Demandado:** JESUS BENILDO MURILLO RAMIREZ.

**ASUNTO:** PODER

**JESUS BENILDO MURILLO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado como aparece enseguida de mi firma, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente, a **PASTOR JAVELA ROJAS**, Abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de San José del Guaviare, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.335.560 expedida en Villavicencio Meta y portador de la Tarjeta Profesional No. 158547 C.S.J, para que en mi nombre y representación presente contestación de demanda que se tramitada en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE-Proceso Referencia: "Reivindicatorio"-Radicado: 95001 40 89 002 2019 00233 00Demandante: ASOCIACION PROVIVIENDA DE EDUCADORES DEL GUAVIARE "APRODEG"- Demandado: JESUS BENILDO MURILLO RAMIREZ, para que presente las excepciones de ley, ejerza el derecho de defensa frente al cuestionamiento de la pretensión de la acción reivindicatoria, para que presente demanda de reconvención y en general realice la defensa de mis intereses y en lo posible logre Sentencia favorable al accionado en reivindicación., para que me represente en la audiencia prevista en el art. 392 y 443-2 del CGP y demás audiencias y diligencias que fije el despacho.

Mi apoderado queda con las facultades propias del cargo y especialmente las de, pedir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, formular interrogatorio de parte y otras pruebas, tachar de falso, aportar pruebas y demás diligencia conforme a derecho para la defensa de mis intereses y en general las demás facultades como la recibir dineros, interponer los recursos de ley, interponer tutelas ante las diferentes instancias. También queda facultado

-----Calle


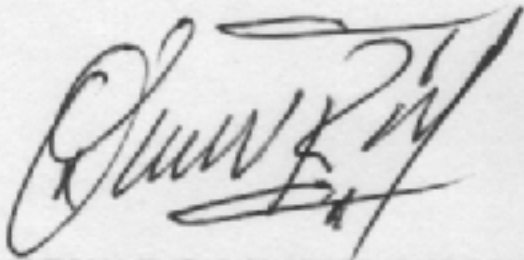
PASTOR JAVELA ROJAS  
ABOGADO

para que presente a mi nombre la reclamaciones, peticiones y se notifique y responda las actuaciones administrativas que se lleguen a dar con ocasión del presente proceso ante las instancias representadas por las entidades Departamentales o Municipales y demás entidades que se requiera, de igual forma queda facultado para que se notifique de todos y cada uno de los diferentes actos administrativos y presente las respuestas y recursos de ley.

Así mismo declaro que todas las pruebas que se alleguen al proceso de mi parte, han sido recaudadas por mí en forma legal, las cuales se entregan al abogado para que las aporte en el momento procesal que lo considere.

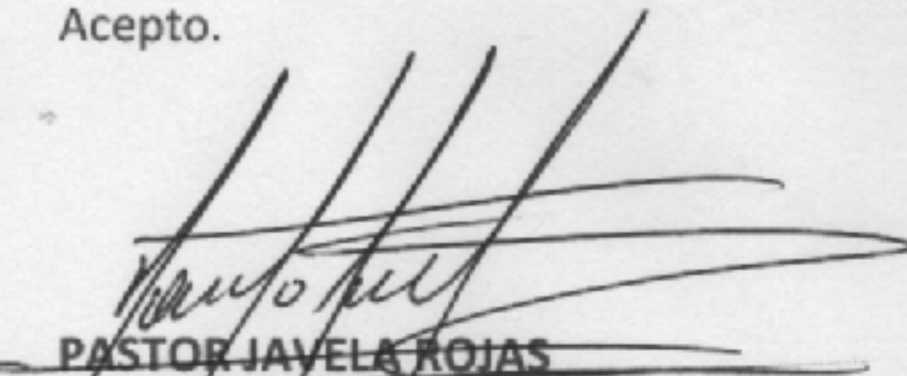
Sírvase, reconocer personería jurídica, en los términos y para los fines del presente mandato.

Respetuosamente,



JESUS BENILDO MURILLO RAMIREZ  
CC. No. 11.801.218

Acepto.



PASTOR JAVELA ROJAS

C.C 17.335.560 Villavicencio.  
T.P. Nro. 158547. C.S.J

-----Calle


9 No 23-38 Local 3 Barrio el Centro -Celular 3114837954 San José del Guaviare-Guaviare

## Solicitud de Nulidad por indebida notificación de la demanda- Solicitud de nulidad del Auto de Sustanciación No 233 de fecha 3 de julio de 2020.

Pastor Javela <javelajurisconsulto@gmail.com>

Jue 13/08/2020 5:05 PM

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare <cserjsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>; chorola20@hotmail.com <chorola20@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

1- PODER JESUS BENILDO-PAG 1...pdf; 2- PODER JESUS BENILDO-PAG 2.pdf; 3- NULIDAD JESUS BENILDO-REINVIDICATORIO.pdf;

San José del Guaviare 13 de agosto de 2020.

Doctor:

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE**

**Proceso:** "REIVINDICATORIO"

**Radicado:** 95001 40 89 002 2019 00233 00

**Demandante:** ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE EDUCADORES DEL GUAVIARE "APRODEG"

**Demandado:** JESUS BENILDO MURILLO RAMIREZ.

**ASUNTO:** Solicitud de Nulidad por indebida notificación de la demanda- Solicitud de nulidad del Auto de Sustanciación No 233 de fecha 3 de julio de 2020.

En archivo adjunto allegó el poder otorgado para actuar en dos folios y el escrito de nulidad.

Gracias.

Atte

PASTOR JAVELA ROJAS

Abogado parte demandada.